

Presenta denuncia informativa con reserva de identidad.

SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL INDECOPI

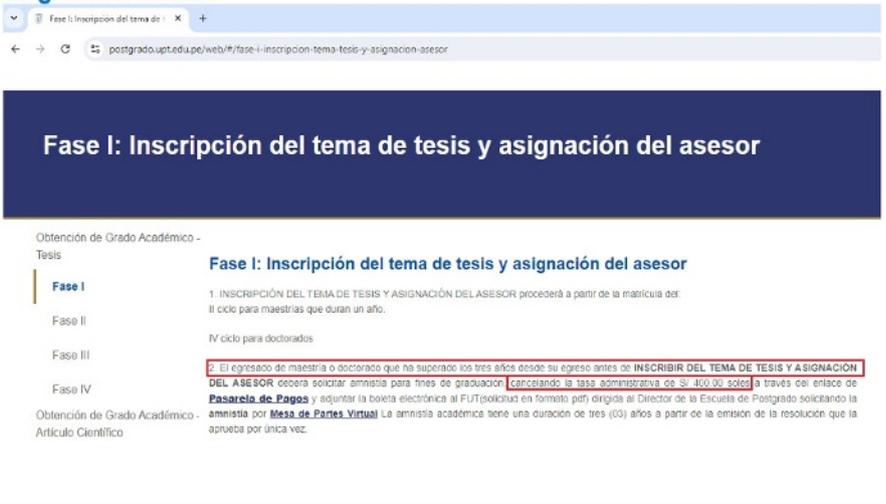
[REDACTED], con DNI [REDACTED], domicilio en el [REDACTED] distrito de Inclán, Tacna, Tacna, domicilio procesal en [REDACTED], Tacna, Tacna, Tacna, email [REDACTED] (para efectos de notificación)

PETITORIO: Formulo denuncia informativa contra la **Universidad Privada de Tacna**, en adelante UPT, con RUC 20119917698, con domicilio fiscal en la AV. BOLOGNESI NRO. 1177 TACNA - TACNA - TACNA, por imponer barreras burocráticas de cobro de una tasa ilegal en el procedimiento / Fase I: Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor de tesis de la escuela de posgrado.

Solicitando su intervención de oficio para corregir dicha situación:

FUNDAMENTOS:

De conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo habilitante, se procede a detallar los hechos que sustenta la presente denuncia informativa.

La(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.	La UPT ha establecido en el procedimiento / Fase I: Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor de tesis de la escuela de posgrado, el pago de una tasa administrativa de S/ 400.00 soles por una supuesta amnistía a los egresados de maestría o doctorado que ha superado los tres años desde su egreso
El medio de materialización de la barrera burocrática.	La exigencia del pago está prevista en la página web de la UPT en el enlace: https://postgrado.upt.edu.pe/web/#/fase-i-inscripcion-tema-tesis-y-asignacion-asesor 
La entidad que aplica las barreras burocráticas materia de denuncia.	Universidad Privada de Tacna
Los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.	Los hechos, actos y actuaciones administrativas, están detallados en las exigencias descritas en las barreras burocráticas antes señaladas.
Los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera	<ul style="list-style-type: none">La ley 27444, debe observarse por las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en

<p>burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.</p>	<p>virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UPT brinda un servicio público de educación por autorización del estado (licenciamiento de la SUNEDU). • La UPT es una universidad sin fines de lucro. • El artículo 53 del TUO de la Ley 27444, señala lo siguiente: TUO de la Ley 27444 Artículo 53.- Derecho de tramitación 53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. <ul style="list-style-type: none"> • Los 400 soles de la supuesta amnistía, no genera ninguna prestación un servicio específico a favor del administrado. • No hay ley que haya establecido un plazo para presentar un proyecto de investigación.
<p>Los medios probatorios</p>	<p>Los hechos materia de denuncia son de puro derecho, por lo que corresponde al Indecopi, proceder conforme a sus atribuciones.</p>

OTROSIDIGO 1: De conformidad con el artículo 7 del decreto legislativo 1256, **solicito considerar la presente denuncia con reserva de identidad.**

OTROSIDIGO 2: solicito que toda notificación se sea remitida al correo electrónico: 

Tacna, 08/08/2024.

Atentamente,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 0566-2024/INDECOPI-SRB

Lima, 26 de septiembre de 2024

Señora:

[REDACTED]

Asunto : Denuncia Informativa N° 033-2024-DI-SRB

Referencia : Escrito del 08 de agosto de 2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la SRB) en referencia a su escrito del 08 de agosto 2024¹, mediante el cual cuestionó el cobro de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) como tasa administrativa por concepto de amnistía a los egresados de maestría y doctorado que hayan superado los tres años desde su egreso, contemplado en la fase I denominada "Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor del procedimiento para la Obtención del Grado Académico – Tesis" establecido por la Universidad Privada de Tacna (en adelante la Universidad).

I. Competencia del Indecopi y de la SRB:

Sobre el particular se le informa que el Indecopi cuenta con competencias para supervisar entidades de la administración pública, así como todo funcionario o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, que impongan **barreras burocráticas** ilegales y/o carentes de razonabilidad materializadas en actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, de conformidad con lo señalado en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo N° 1256).

Para ejercer dicha competencia, el numeral 2) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión (en este caso, la SRB), se constituye en el **órgano instructor** en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas y es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia.

Al respecto, se **define como barrera burocrática**, a toda **exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro**, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan incidir en la tramitación de los procedimientos administrativos conforme lo señala el numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, adicionalmente, el numeral 4 señala que las mencionadas barreras burocráticas se materializan en **actos administrativos, disposiciones administrativas o actuaciones materiales**

De este modo, la SRB cuenta con competencias para supervisar a las entidades que ejercen función administrativa de **alcance regional** cuyo ámbito de competencia sea de

¹ Denuncia informativa enviada el 08 de agosto de 2024 a través de la mesa de partes virtual del Indecopi.





las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi (ORI) a las cuales se encuentra adscrita, en el presente caso, la ORI Tacna.

II. Tipo de procedimientos en barreras burocráticas:

El numeral 1) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256², establece que existen dos (2) tipos de procedimiento en materia de eliminación de barreras burocráticas. El **procedimiento de parte**, que se inicia con una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos del artículo 20° de Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi, mientras que el **procedimiento de oficio** se inicia por decisión de la Secretaría Técnica a consecuencia, entre otros, de la presentación de denuncias informativas.

Asimismo, en atención a los numerales 4), 5), 6) y 7) del artículo 3° Decreto Legislativo N° 1256, se establece que las barreras burocráticas pueden materializarse a través de disposiciones administrativas, actos administrativos y actuaciones materiales.

Respecto de la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales, los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo N° 1256 indica que, respecto de aquellas barreras que han sido materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, la ley ordena su inaplicación únicamente con efectos particulares al caso en concreto del denunciante; sin embargo, cuando se encuentran en disposiciones administrativas, se ordena la inaplicación con efectos generales, en concordancia con los efectos jurídicos generales que producen en los administrados en su conjunto.

En ese sentido, atendiendo a la normativa antes expuesta y al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, **para el inicio de un procedimiento de oficio**, es decir, por decisión de la SRB, es necesario verificar que las barreras burocráticas que se analicen **tengan la capacidad de generar efectos jurídicos generales o colectivos** y no solo hacia un solo administrado de manera independiente, para quien queda reservado el procedimiento de parte.

En efecto, la tutela de la eliminación de barreras burocráticas, cuyo análisis de legalidad podría determinar la emisión de un mandato de inaplicación, para el caso de un procedimiento de oficio, **debe motivarse en la existencia de una afectación colectiva o general de los administrados**, lo cual justifique razonablemente el empleo de recursos públicos de la administración en la tramitación de dicho procedimiento en proporción con la finalidad pública antes descrita, lo cual se obtiene cuando la barrera burocrática se encuentra materializada en una disposición administrativa.

² **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas:

7.1. El procedimiento ante la Comisión puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7.2. El procedimiento se inicia a pedido de parte mediante la presentación de una solicitud dirigida al Secretario Técnico de la Comisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ley.

(...)

³ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que **deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, el inicio de procedimientos de oficio que se originan en la presentación de denuncias informativas debe justificarse en que la barrera burocrática informada se encuentre materializada en disposiciones administrativas, caso contrario, de encontrarse únicamente en actos administrativos (resoluciones, cartas, etc.) o actuaciones materiales (portal web, fotografías u otros), **corresponderá la tramitación de una denuncia de parte.**

III. Análisis al caso en concreto:

De la revisión de su escrito del 08 de agosto de 2024, se advierte que estaría cuestionando **el cobro de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) como tasa administrativa por una amnistía** a los egresados de maestría y doctorado que hayan superado los tres años desde su egreso, contenido en la fase I denominada: Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor del procedimiento para la Obtención del Grado Académico – Tesis, señalando como **medio de materialización la información vertida en la página web de la Universidad**, conforme se evidencia:

Fase I: Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor

1. INSCRIPCIÓN DEL TEMA DE TESIS Y ASIGNACIÓN DEL ASESOR procederá a partir de la matrícula del:
II ciclo para maestrías que duran un año,

IV ciclo para doctorados

2. El egresado de maestría o doctorado que ha superado los tres años desde su egreso antes de **INSCRIBIR DEL TEMA DE TESIS Y ASIGNACIÓN DEL ASESOR** deberá solicitar amnistía para fines de graduación, cancelando la tasa administrativa de S/ 400.00 soles a través del enlace de **Pasarela de Pagos** y adjuntar la boleta electrónica al FUT (solicitud en formato pdf) dirigida al Director de la Escuela de Postgrado solicitando la **amnistía por Mesa de Partes Virtual**. La amnistía académica tiene una duración de tres (03) años a partir de la emisión de la resolución que la aprueba por única vez.

3. Acceda a la **INTRANET** (<https://net.upt.edu.pe/>) con su código y contraseña, luego diríjase a la opción **INTEGRADO ESPG** y seleccione el cuadro **SEGUIMIENTO DE TESIS** para que sea enviado al sistema. (En esta primera Fase se utiliza el **Esquema de inscripción del tema de tesis y trabajo de investigación**)

4. De ser un usuario nuevo, en el recuadro **INFORMACIÓN ESTUDIANTE** haga clic en **PERFIL USUARIO** para actualizar los datos en el sistema.

5. Ingrese su correo electrónico y número de celular, haga clic en **GUARDAR**

6. Usted está habilitado para ingresar a la **FASE I: INSCRIPCIÓN DEL TEMA DE TESIS Y ASIGNACIÓN DEL ASESOR** y debe llenar la solicitud requerida.

Por ello, en virtud de sus facultades de investigación, la SRB, mediante Oficio N° 0962-2024/INDECOPI-SRB del 05 de septiembre de 2024⁴, requirió a la Universidad lo siguiente:

- (i) Remitir una copia de la disposición administrativa o sustento legal que regule el procedimiento de "Obtención del Grado Académico - Tesis" de la escuela de Posgrado.
- (ii) Indicar el medio de publicación de estas y adjuntar el enlace web correspondiente, en caso sea en el portal web de la universidad; con la finalidad de identificar si el cuestionado cobro estaría materializado en alguna disposición administrativa (por ejemplo: Resolución decanal, rectoral, entre otras).

El 13 de septiembre de 2024, a través del Oficio N° 200-2024-UPT-REDO/SG, la Universidad señaló que la información requerida se encuentra contenida en el Reglamento

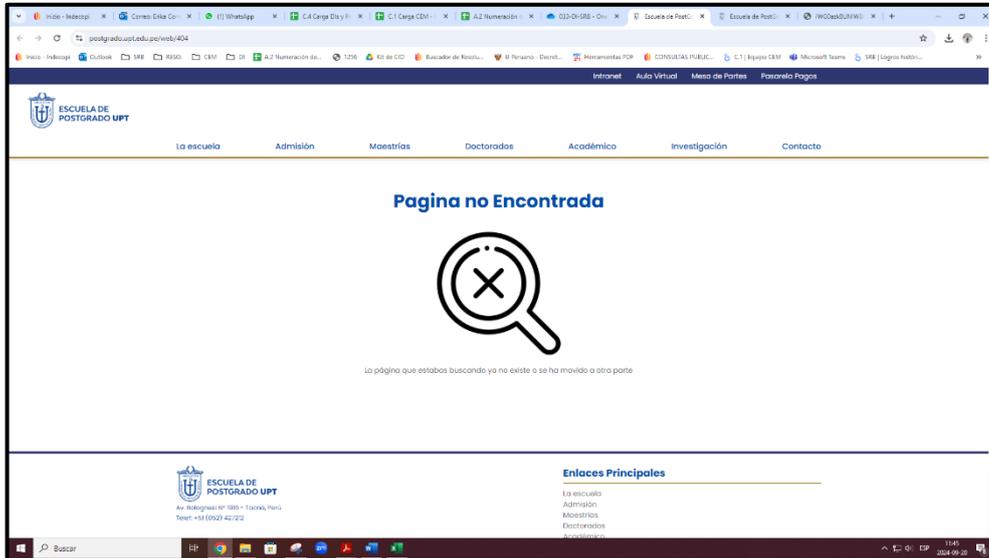
⁴ Notificado a la Universidad el día 06 de septiembre de 2024 a través de su mesa de partes virtual.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de investigación de la Escuela de Posgrado⁵ (en adelante, el Reglamento), adjuntando el enlace web donde estaría publicado el citado Reglamento; sin embargo, de la información proporcionada se advierte que el enlace web nos deriva a una *página no encontrada*, conforme se evidencia:



Sin embargo, en virtud de sus facultades de investigación, la SRB revisó de oficio la página web de la universidad⁶, evidenciando el mencionado Reglamento y su artículo 50°, conforme se muestra:

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO		Escuela de Postgrado
Codificación RINV-ESPG/UPT	Versión 4.1	Vigencia desde 2023	Página 23
<p>d) Orientar, acompañar, hacer seguimiento y evaluar el proceso de levantamiento de observaciones del jurado informante.</p> <p>CAPÍTULO XIX INSCRIPCIÓN DEL TEMA DE TESIS Y ASIGNACIÓN DE ASESOR</p> <div style="border: 2px solid red; padding: 10px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Art.50 El maestrando o doctorando que solicite la inscripción del tema de tesis y asignación de asesor pasados tres años desde su egreso, deberá solicitar amnistía para fines de graduación, cancelando los derechos correspondientes. La amnistía para fines de graduación tiene una duración de tres años a partir de la emisión de la resolución directoral que la aprueba por única vez.</p> </div>			

De la imagen se observa que, el Reglamento establece que el alumno egresado de la Escuela de Posgrado que solicite amnistía para fines de graduación deberá cancelar los derechos correspondientes; sin embargo, este señala que será una amnistía para graduación y no señala de manera específica el monto de dicho derecho administrativo.

⁵ Aprobado con Resolución N°0057-2023-UPTC.E. ESPG del 14 de septiembre de 2023, ratificado por Resolución N° 430-2023-UPT-CU del 29 de noviembre de 2023.

⁶ <https://postgrado.upt.edu.pe/api/storage/app/documentos/iWG0azk8UNIWBde8gAqHTkwa83nep4VJzUeEqE6.pdf>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En consecuencia, **no se evidencia el monto** (ascendente a S/400.00) **cobrado como tasa administrativa** por una amnistía para los egresados de maestría y doctorado **se materialice en este Reglamento.**

En efecto, la citada disposición contiene la obligación de cobrar; sin embargo, conforme lo desarrollado, el monto del **cobro en sí mismo (S/ 400.00) por concepto de tasa administrativa por amnistía** a los egresados de maestría y doctorado que hayan superado los tres años desde su egreso, contemplado en la fase I denominada Inscripción del tema de tesis y asignación del asesor del procedimiento para la Obtención del Grado Académico – Tesis de la Universidad, **se encuentra materializado únicamente en la página web de la Universidad.**

Al respecto, el mencionado literal 7) del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1256, establece que las actuaciones materiales es todo comportamiento, manifestación y/o actividad material de una entidad, que sin ser viabilizada a través de un acto y/o disposición administrativa, produce efectos jurídicos capaces de restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

En esa misma línea, la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL), ha señalado que la información (requisitos, cobros, etc.) contenida en **los portales web institucionales tienen carácter oficial y producen efectos jurídicos, y dicha materialización será una actuación material.** Asimismo, indica que **las barreras burocráticas materializadas en actuaciones materiales, conlleva la inaplicación con efectos particulares, es decir, en favor del denunciante**⁷.

En consecuencia, el cobro de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) publicado en el portal institucional de la Universidad configura una actuación material, no encontrándose evidencia de que haya sido recogido en algún Reglamento, TUPA u otra disposición de la Universidad.

Al respecto, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256⁸, señala que únicamente las disposiciones administrativas pueden ser inaplicadas con efectos generales a favor de todos los administrados, quedando reservada la inaplicación con efectos particulares a los actos administrativos y actuaciones materiales.

Considerando lo señalado por el artículo 3° y 8° del Decreto Legislativo N° 1256, lo desarrollado por la SEL y que, el cobro cuestionado **no está materializada en una disposición administrativa** (ejemplo: Reglamento y/o TUPA), **sino en el portal web de la Universidad**, se evidencia que **los efectos jurídicos que genera dicha materialización son de carácter individual**, es decir, recaen sobre la esfera particular de la señora [REDACTED] siendo que, conforme al desarrollo de los tipos de procedimiento antes expuesto, las denuncias de esta naturaleza corresponden ser tramitadas en un procedimiento de parte,

⁷ Véase la Resolución N° 00418-2023/SEL-INDECOPI, fundamentos 40, 41, 42 y resuelve.

⁸ **DECRETO LEGISLATIVO 1256 QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.

(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

SECRETARÍA TÉCNICA REGIONAL DE
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante la cual la Comisión podrá conocer y emitir una resolución sobre el caso en particular.

Ello, toda vez que la tutela de oficio de la administración pública en materia de eliminación de barreras debe fundamentarse en la afectación general y/o colectiva, por ello se **imposibilita el inicio de un procedimiento administrativo de oficio** en el presente caso. Por lo tanto, en cumplimiento con el numeral 4) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1256, corresponde **ordenar el archivo de la investigación** originada en su denuncia informativa respecto de la Universidad Privada de Tacna.

Quedando a salvo su derecho de presentar la correspondiente denuncia de parte (interés particular), en el extremo que lo considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1256 y el TUPA del Indecopi⁹, para su oportunidad evaluación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MARTIN EDUARDO ESPARZA ESPARZA

Jefe de Actividades de Investigación
Secretaría Técnica Regional de
Eliminación de Barreras Burocráticas

MEE/ecs

⁹ Requisitos para interponer una denuncia de parte:

1. Pagar la tasa administrativa, la cual asciende a S/. 507.65.
2. Identificar de manera concisa la entidad (o entidades) que impone(n) y/o aplica(n) la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia.
3. Identificar de manera concisa los hechos, cuando la barrera burocrática se materializa en actos administrativos y/o actuaciones materiales.
4. Identificar de manera concisa la(s) barrera(s) burocrática(s) materia de denuncia y el(los) medio(s) de materialización.
5. Identificar de manera concisa los fundamentos jurídicos que sustentan que la barrera burocrática denunciada es ilegal, de ser el caso.
6. Identificar de manera concisa los medios probatorios que se requieran para acreditar lo afirmado en los literales anteriores, cuando corresponda.
7. En caso de representación de una persona natural o jurídica, presentar los poderes de representación correspondientes.

